

2(A).3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.
Localidad: ZAMORA

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES		
			Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
1) Santa Eusebia					
VILLOHA FERRAZ, Gloria	Personal Contratado Lectas y Compeslas. NO1881000106		433.534	-	433.534
OLIVOS MONTAÑA, M. Carmen	Personal Contratado Lectas y Compeslas. NO1881000187		433.534	-	433.534
TRUJILLA BAYLA, Javier	Personal Contratado Lectas y Compeslas. NO1881000188		433.534	-	433.534
MEDINA MIRANDA, M. José	Personal Contratado Lectas y Compeslas. NO1881005		433.534	-	433.534
LOPEZ BARRA, M. de la Estrella	Auxiliar Sanitario Personal Varío sin Clasificar CO0004272		104.907	819.805	924.712

ZAMORA.—Relación de Personal Contratado en Régimen Administrativo.—Remesas

Relación nº 2(A).3.

1) **Cuenta Directa**

Personal Contratado Lectas y Compeslas..... 4
Personal Varío sin Clasificar..... 1
TOTAL..... 5

2.(A).4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: ZAMORA

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	RETRIBUCIONES		
		Básicas	Complem.	TOTAL ANUAL
1) Santa Eusebia				
MEJIAS SANCHEZ, Clemente	Auxiliar Sanitario SO1000001047	421.977	-	421.977
2) Santa Eusebia				
ALVAREZ DE LA DEHENA, M. Luisa	Oficial Administrativo 50ª MO00000124	174.633	-	174.633
PEREZ ALONSO, Genoveva	Maquiladora 50ª MO1000097	174.633	-	174.633
ARRERAS GARCIA, Delfina	Maquiladora 50ª LO10001002	232.716	-	232.716
JANERAS ALONSO, Felicitas	Maquiladora 50ª LO100009474	196.914	-	196.914

(Continuará.)

25447

CORRECCION de errores del Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre de 1984, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 31738, artículo 5.º, donde dice: «... podrán ser otorgadas por un período máximo igual a aquél por el que fueron concedidas, si los estudios objeto de las mismas así lo requirieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe del Patronato de la Academia», debe decir: «... podrán ser prorrogadas por un período máximo igual a aquél por el que fueron concedidas, si los estudios objeto de las mismas así lo requirieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales, previo informe del Patronato de la Academia».

Página 31738, falta al final del texto publicado correspondiente al artículo 37 el siguiente párrafo: «En ambos supuestos, la Academia ostentará la propiedad de la obra y podrá disponer de ella libremente».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25448

PROTOCOLO de adhesión de Colombia al Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 26 de noviembre de 1979.

PROTOCOLO DE ADHESION DE COLOMBIA AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Los Gobiernos que son Partes contratantes del Acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante «las Partes contratantes» y «el Acuerdo general», respectivamente), la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Colombia (denominado en adelante «Colombia»),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de Colombia al Acuerdo general,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

PRIMERA PARTE.—DISPOSICIONES GENERALES

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo, de conformidad con el párrafo 6, Colombia será Parte Contratante del Acuerdo general, en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo, y aplicará a las Partes Contratantes, provisionalmente y con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

- a) Las partes I, III y IV del Acuerdo general, y
- b) La parte II del Acuerdo general, en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la parte II del Acuerdo general las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.º, remitiéndose al artículo 3.º y aquellas a que se refiere el apartado b), del párrafo 2, del artículo 2.º, remitiéndose al artículo VI del citado Acuerdo.

2. a) Las disposiciones del Acuerdo general que deberá aplicar Colombia a las Partes Contratantes serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo del acta final de la segunda reunión de la Comisión preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor en la fecha en que Colombia pase a ser Parte Contratante.

b) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo general se refieren a la fecha de este último, la aplicable en lo que concierne a Colombia será la del presente Protocolo.

SEGUNDA PARTE.—LISTA

3. Al entrar en vigor el presente Protocolo, la lista del anexo pasará a ser la lista de Colombia anexa al Acuerdo general.

4. a) En todos los casos en que el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo general se refiere a la fecha de este Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

b) A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del Acuerdo general a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable en lo que concierne a la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

TERCERA PARTE.—DISPOSICIONES FINALES

5. El presente Protocolo se depositará en poder del Director general de las Partes Contratantes. Estará abierto a la firma de Colombia hasta el 31 de diciembre de 1990. También estará abierto a la de las Partes Contratantes y de la Comunidad Económica Europea.

6. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haberlo firmado Colombia.

7. Colombia, cuando haya pasado a ser Parte Contratante del Acuerdo general, de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá adherirse a dicho Acuerdo, en las condiciones aplicables fijadas en el presente Protocolo, depositando un instrumento de adhesión en poder del Director general. La adhesión empezará a surtir efecto el día en que el Acuerdo general entre en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI o a los treinta días de haberse depositado el instrumento de adhesión, en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo general, de conformidad con el presente párrafo, se considerará, a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

8. Colombia podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo general antes de adherirse a él, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7, y su renuncia empezará a surtir efecto a los sesenta días de haber recibido el Director general el oportuno aviso por escrito.

9. El Director general remitirá, sin dilación, copia autenticada del presente Protocolo, así como notificación de cada firma que en él se ponga, de conformidad con el párrafo 5, a cada Parte Contratante, a la Comunidad Económica Europea, a Colombia y a cada Gobierno que se haya adherido provisionalmente al Acuerdo general.

10. El presente Protocolo será registrado, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 1979, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, salvo indicación, en contrario, en lo que concierne a la lista anexa, siendo en cada uno de los textos igualmente auténtico.

ANEXO

LISTA LXXVI. COLOMBIA

Esta lista es auténtica sólo en español e inglés

PARTE I

Tarifa de la nación más favorecida

Posición nomenclatoria	Descripción	Arancel consolidado — Porcentaje
07.05.89.01	Arvejas secas	15
07.05.89.03	Lentejas	15
08.06.00.01	Manzanas frescas	20
29.02.01.08	Clorofluorometanos	30
29.04.01.21	Alcohol 2 etil-hexanol	30
29.04.01.25	Alcoholes moniólicos	30
29.04.03.01	Etilenglicol	30
29.06.01.01	Fenol	30
29.13.01.03	Metil isobutil cetona	30
29.14.02.43	Acetato de vinilo monómero	30
29.15.05.02	Anhídrido maléico	30
29.15.21.51	Tereftalato de dimetilo	30
29.30.01.01	Toluen-diisocianato	30
38.19.02.01	Dodecibenceno	30
39.02.05.01	Cloruro de polivinilo, tipo emulsión.	30
39.02.09.00	Polipropileno	30
40.02.02.01	Caucho sintético (polibutadieno estireno)	30
40.02.02.02	Caucho sintético (polibutadieno)	30
56.01.11.00	Fibras acrílicas discontinuas	35
56.02.11.00	Cables discontinuos de fibras acrílicas	35
82.03.04.00	Cizallas para metales	40
82.04.08.00	Herramientas para ebanistería	40
82.05.04.00	Brocas, barrenas, etc.	40
82.05.89.01	Útiles para roscar	45
84.19.02.00	Máquinas y aparatos para llenar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos	60
84.19.03.99	Máquinas y aparatos para empaquetar, envasar o embalar mercancías, excepto los de calcificar cigarrillos	60
84.41.04.00	Cabezas de máquinas de coser, industriales	75
84.45.07.01	Rectificadoras y afiladoras	70
84.49.01.01	Taladradores, perforadores, neumáticos	70
84.81.11.00	Válvulas esféricas	45
85.01.08.99	Motores polifásicos de más de 100 HP.	55
85.01.11.04	Transformadores de más de 10.000 KV.	50
90.16.02.03	Instrumentos de medida lineal	50
90.17.03.00	Instrumentos y aparatos utilizados en veterinaria	40
Ex. 90.28.02.99	Manómetros	55
91.01.02.00	Relojes de bolsos	80

PARTE II

Tarifa preferencial

Nada

ESTADOS PARTE

Brasil	18	enero	1980	Aceptación.
CEE	8	febrero	1982	Aceptación.
Colombia	3	septiembre	1961	Ratificación.
Cuba	25	marzo	1962	Aceptación.
Checoslovaquia	1	julio	1980	Aceptación.
Chile	7	noviembre	1980	Aceptación.
España	21	enero	1961	Aceptación.
Países Bajos	30	septiembre	1961	Aceptación.
Perú	18	junio	1982	Aceptación.
Rumanía	24	julio	1980	Aceptación.
Sudáfrica	5	marzo	1982	Aceptación.

El presente Protocolo entró en vigor con carácter general y para España el 3 de octubre de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.